



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00224-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Adicionar el encabezado de la demanda, señalando el domicilio de las mismas, pues solo expuso que el demandante reside en cierta dirección, pero nada mencionó del demandado, ello según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.; de igual forma deberá allegar el abonado telefónico del demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (II) Aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda y en el acápite de notificaciones, la dirección del inmueble arrendado, pues a lo largo del escrito demandatorio, se exhiben dos direcciones Carrera 4° con calle 64ª casa 2 urbanización ciudad bolívar y Carrera 4° MB – Casa 2 ciudad bolívar; lo anterior de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 82 ibídem.
- (III) Allegar los linderos del inmueble del cual se pretende su restitución de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
- (IV) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital del demandado y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (V) Allegar las pruebas documentales señaladas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del respectivo acápite, pues las mismas se echan de menos en la presente demanda, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
- (VI) Corregir la petición de prueba testimonial respecto del demandado RAUL OSWALDO MARTINEZ VELASCO, pues él como parte pasiva no puede ser testigo en la demanda.



- (VII) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de los testigos según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (VIII) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado, ello de conformidad con el artículo 84 del C.G.P.
- (IX) Indicar bajo la gravedad de juramento qué documentos originales tiene en su poder.
- (X) Adecúe la demanda en el acápite de anexos, en el entendido que no se está presentando la documentación original en físico, ni CD de la demanda ni traslados para los demandados y archivo, puesto que la demanda se ha presentado en archivo digital.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6ee976411af2b28af7e7ee528f4a40238ee728a8a9a1a32564c373ddacc712

Documento generado en 21/07/2020 04:47:13 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 22 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.